



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados	SANSEAU S.A.S. EN LIQUIDACION Y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2020 00188 00
Asunto	Libra mandamiento de pago.

Como la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo -pagarés-, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de **ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** y contra **SANSEAU S.A.S. EN LIQUIDACION, GLASEADORA EL TRIUNFO & CIA S.C.A., COMERCIALIZADORA Y REPRESENTACIONES ANTIOTRADING S.A.S., JOSE FERNANDO NARANJO JARAMILLO, JORGE ENRIQUE OCHOA POSADA y JOSE LUIS DE JESUS VELEZ PEREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la obligación pagaré No 103-1000-13923:**
 - La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$369.959.441) por concepto de capital, más los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia Financiera, a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta que se dé el pago total de la obligación.

b. Por la obligación pagaré No 103-1000-13924:

- La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L (\$887.475.861) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima prevista por la Superintendencia financiera, a partir del 1 de febrero de 2020 y hasta que se dé el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dándole aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario)-Artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el mandamiento de pago a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de CINCO (5) días para pagar la obligación y el término de DIEZ (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el Artículo 442 *Ibídem*, dando aplicación a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, igualmente, no pudiéndose dicha notificación, Procédase en los términos del Artículo 291 del C.G.P.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado José Daniel Castrellon Pardo¹, con T.P. No. 90.437., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 633523, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

C.G.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd318ddea1452ad6059e3ff56fe120d3301b28e96ab9d82c656a41c418698ca2

Documento generado en 18/09/2020 08:53:18 a.m.